

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

RESOLUCIÓN NRO. 004-CGADCN-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 138 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, Art. 253 íbidem indica: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 270 íbidem establece. - Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo Art. 271 íbidem. - "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados"

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el artículo 293 ibídem contempla: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley"

Que, el artículo 297 ibídem establece: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control;

Que, el artículo 7 ibídem. - "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el literal g) del art. 57 ibídem, dispone: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 215 ibídem señala, "Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados"

Que, el artículo 218 *ibídem*, expresa. - "Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios

Que, el Art. 265 *ibídem*, sobre el plazo de liquidación, determina: "La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio del año anterior, hasta el 31 de enero... ();

Que, el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza para el ejercicio fiscal 2021, consideró lo establecido desde el Art. 215 al 249 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización; citados puntualmente en esta resolución los Arts. 215 y 218; que se refieren a aspectos que norman al presupuesto, en concordancia plena con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, desde el Art. 97 al Art. 112;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, antes de la reforma mediante Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, en su Art. 122, contemplaba: La liquidación del Presupuesto general del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del sector público;

Que, Art. 122 del Código de Planificación y Finanzas Públicas actualizado a la fecha, establece: Liquidación del presupuesto. - La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, antes de su reforma a través del artículo 52 de Decreto Ejecutivo No. 1203, publicado en Registro Oficial Suplemento 346 de 9 de diciembre del 2020, en el Art. 129, sobre el Acuerdo de Liquidación, expresaba: La Liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector públicas se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal... ();

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas actualizado a la fecha, señala que: "La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas."

Que, dentro de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REFORMAS del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, señala: Hasta el ejercicio fiscal 2022 las entidades fuera del Presupuesto General del Estado podrán expedir la correspondiente liquidación presupuestaria hasta el 31 de marzo del año siguiente, con el fin de implementar adecuadamente sus sistemas de información y gestión presupuestaria;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto Actualizadas al 05 de abril de 2018, en el numeral 2.6.2.7 referente a la Liquidación de los Presupuestos de las Empresas y Organismos Seccionales, prevé: Las empresas y los organismos seccionales liquidarán sus presupuestos de acuerdo a su ordenamiento legal en materia presupuestaria, sin perjuicio de seguir los lineamientos señalados en la presente normativa;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, es imprescindible que el Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, apruebe la liquidación presupuestaria del año fiscal 2021 del GAD del cantón Nangaritza, en cumplimiento a la normativa legal vigente;

Que, el concejo municipal del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de noviembre y tres de diciembre de 2020 respectivamente, conoció, discutió, analizó y aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del 2021 del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza;

Que, con Memorando Nro. GADCN-DF-2022-113-M, de fecha Guayzimi 09 de marzo de 2022, suscrito por la Econ. Elizabeth Jaya, directora financiera del GAD Nangaritza, remite el Informe DF-ERJS-2022-01 referente a la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021, para su revisión y trámite respectivo;

Que, en sesión ordinaria de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, la economista Elizabeth Jaya, directora financiera del GAD Nangaritza, hizo la explicación pública del contenido del informe presupuestario del ejercicio fiscal del 2021 a liquidarse:

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza; misma que se detalla a continuación:

DATOS GENERALES					
Fecha de Informe:	09/03/2022		No. De Informe	DF-ERJS-2022-01	
Funcionario Responsable de Informe	Contacto				
	Nombre	Teléfono	Correo Electrónico	Dependencia	Cargo
	Elizabeth Jaya	3702510	lizainat@hotmail.com	Dirección Financiera	Directora Financiera
Informe dirigido a:	Ing. Fredy Armijos				
	Alcalde				

1. ANTECEDENTES.

Concatenados al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP Art. 122.- Liquidación del presupuesto. - La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.

2. OBJETIVO

Emitir el informe de liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2021.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

2.1 DESARROLLO

En cumplimiento a las normativas vigentes se emite el informe de liquidación del ejercicio fiscal 2021.

En la liquidación presupuestaria se incluyen datos consolidados al 31 de diciembre de 2021, los cuales han sido obtenidos desde el Sistema Integral de Administración Financiero Público SIG-AME, los valores que reflejarán en el presente informe son provenientes de la sumatoria de las asignaciones establecidas en cada uno de los programas y funciones.

A fin de determinar el nivel de ejecución presupuestaria, se considere la relación del presupuesto devengado Vs el codificado en consideración de los gastos; y en los ingresos el presupuesto recaudado Vs codificado proveniente de la sumatoria de las asignaciones establecidas en cada uno de los programas y funciones.

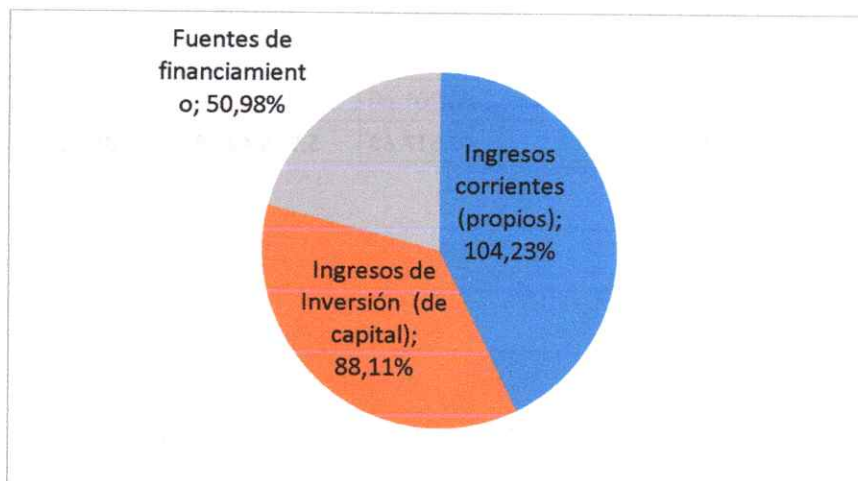
En el análisis de ingresos se toma en cuenta la evolución de los ingresos corrientes, ingresos de inversión e ingresos de capital del año. En consideración a los gastos se consideró el nivel de ejecución a nivel global del presupuesto considerando cada uno de los programas que conforman el presupuesto del GADCN de ejercicio fiscal 2021.

PRESUPUESTO INGRESOS

DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO	%
Ingresos corrientes (propios)	887,605.07	925,135.17	104.23%
Ingresos de Inversión (de capital)	3,761,435.98	3,314,359.00	88.11%
Fuentes de financiamiento	1,286,381.81	655,751.54	50.98%
VALOR TOTAL	5,935,422.86	4,895,245.71	82.48%

Al cierre del ejercicio fiscal 2021 los ingresos de inversión fueron la principal fuente de financiamiento, haciendo relación de lo planificado a lo devengado, en ingresos corrientes se devengó el 104.23%, de ingresos de inversión el 88.11% y fuentes de financiamiento el 50.98%, del total planificado se devengó el 82.48%, valores reflejados en la estructura presupuestaria, los ingresos dependen en gran medida de los recursos que transfiere el Gobierno Central.

Gráfico: Porcentajes de lo planificado en relación a lo devengado



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO	%
Ingresos corrientes (propios)	887,605.07	925,135.17	15.59%
Ingresos de Inversión (de capital)	3,761,435.98	3,314,359.00	55.84%
Fuentes de financiamiento	1,286,381.81	655,751.54	11.05%
VALOR TOTAL	5,935,422.86	4,895,245.71	82.48%

De los ingresos planificados el 79.83% ingresaron al GADCN.

DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	% DEVENGADO	% RECAUDADO
Ingresos corrientes (propios)	887,605.07	925,135.17	810,930.68	104.23%	91.36%
Ingresos de Inversión (de capital)	3,761,435.98	3,314,359.00	3,271,375.89	88.11%	86.97%
Fuentes de financiamiento	1,286,381.81	655,751.54	655,751.54	50.98%	50.98%
VALOR TOTAL	5,935,422.86	4,895,245.71	4,738,058.11	82.48%	79.83%

Ingresos efectivos

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL A	REFORMAS B	CODIFICADO A+B	RECAUDADO C	% C/(A+B)
Impuestos	116,628.85	61,103.33	177,732.18	143,531.27	80.76%
Tasas y contribuciones	433,050.96	-147,299.91	285,751.05	245,720.32	85.99%
Venta de bienes y servicios	24,638.22	11,892.41	36,530.63	25,804.43	70.64%
Rentas de inversiones y multas	13,284.97	7,599.55	20,884.52	21,111.52	101.09%
Transferencias y donaciones corrientes	457,252.24	-100,000.00	357,252.24	354,981.14	99.36%
Otros ingresos	5,035.27	4,419.18	9,454.45	19,782.00	209.23%
Venta de activos no financieros	260.00	-260	0.00	0	0.00%
Transferencias y donaciones de capital e inversión	3,373,951.24	387,484.74	3,761,435.98	3,271,375.89	86.97%
Financiamiento público	484,162.11	-45,720.10	438,442.01	164,374.76	37.49%
Saldos disponibles	55,000.00	-55,000.00	0.00	0	0.00%
Cuentas pendientes por cobra	931,641.40	-83,701.60	847,939.80	491,376.78	57.95%
TOTAL	5,894,905.26	40,517.60	5,935,422.86	4,738,058.11	829.48%

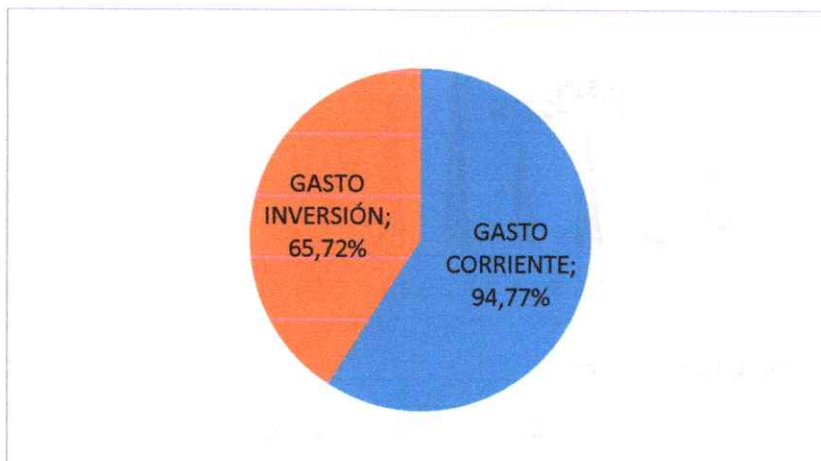
PRESUPUESTO DE GASTOS

Los gastos al 31 de diciembre de 2021 se ejecutaron el 71.74%, de los cuales para gasto corriente se gastó el 94.77% y en inversión se ejecutó el 65.72%.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

GASTOS EJECUTADOS			
DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO	% DEVENGADO
5-8-9 GASTO CORRIENTE	1,229,992.12	1,165,677.19	94.77%
7-8-9 GASTO INVERSIÓN	4,705,430.74	3,092,249.91	65.72%
TOTAL	5,935,422.86	4,257,927.10	71.74%

Gráfico Gastos Devengados



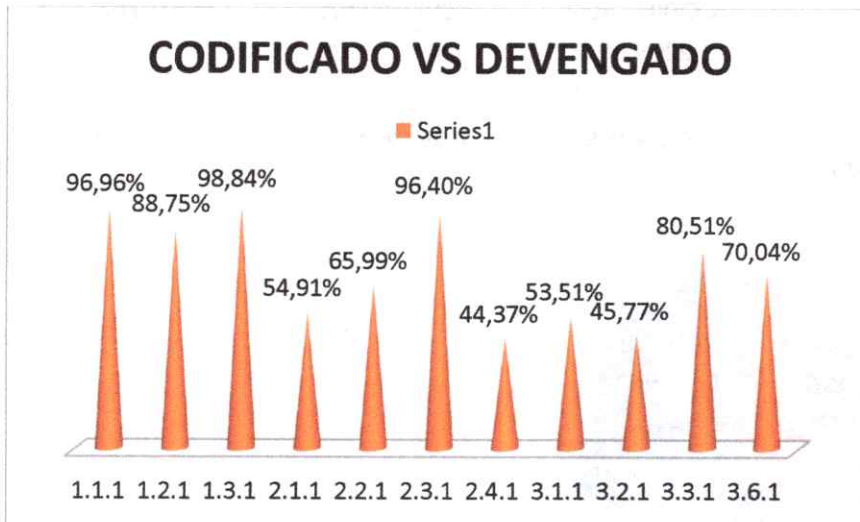
GASTOS POR PROGRAMAS

Los gastos más representativos en la ejecución del presupuesto del GADCN corresponde al programa 3.3.1 Abastecimiento de agua Potable y 3.6.1 Otros servicios comunales con un porcentaje del 70.04%.

GASTOS POR PROGRAMA					
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	EJECUTADO	% X PROGRAMA EJECUTADO	% CODIFICADO VS DEVENGADO
1.1.1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	902,665.24	875,181.00	20.55%	96.96%
1.2.1	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	327,326.88	290,496.19	6.82%	88.75%
1.3.1	POLICIA Y VIGILANCIA	38,298.03	37,854.91	0.89%	98.84%
2.1.1	EDUCACIÓN Y CULTURA	637,262.16	349,940.44	8.22%	54.91%
2.2.1	DESARROLLO INFANTIL CDI	97,725.75	64,484.80	1.51%	65.99%
2.3.1	DES. INT. DE PERS. CON DISCAPACIDAD	37,306.39	35,962.61	0.84%	96.40%
2.4.1	ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	258,380.97	114,634.16	2.69%	44.37%
3.1.1	PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL	284,184.00	152,078.07	3.57%	53.51%
3.2.1	HIGIENE AMBIENTAL	338,625.55	154,979.83	3.64%	45.77%
3.3.1	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	684,102.35	550,757.05	12.93%	80.51%
3.6.1	OTROS SERVICIOS COMUNALES	2,329,545.54	1,631,558.04	38.32%	70.04%
TOTAL GASTOS		5,935,422.86	4,257,927.10	100.00%	71.74%

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

GRÁFICO DE GASTOS



Gastos corrientes desglosados por grupo de gasto:

DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO
GASTOS EN PERSONAL	712,323.37	708,015.01
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	54,584.59	15,135.22
GASTOS FINANCIEROS	234,417.70	230,677.15
OTROS GASTOS CORRIENTES	7,180.00	3,483.72
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	41,000.00	36,396.19
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	130,486.46	125,181.81
PASIVO CIRCULANTE	50,000.00	46,788.09
TOTAL GASTOS	1,229,992.12	1,165,677.19

Gastos de inversión por grupo de gasto:

DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	1,492,378.62	1,457,345.98
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	1,508,296.88	916,780.12
OBRAS PÚBLICAS	1,284,327.93	569,903.34
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	23,754.21	22,445.22
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	63,925.95	63,924.95
BIENES DE LARGA DURACIÓN	332,747.15	61,850.30
TOTAL	4,705,430.74	3,092,249.91

INDICADORES FINANCIEROS

Indicadores financieros

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Ingresos corrientes.- representan el 20.72% respecto de los ingresos totales estimados.

$$\text{Ingresos presupuestarios} = \frac{\text{Ingresos corrientes estimados}}{\text{Total ingresos estimados}} = \frac{1,229,992.12}{5,935,422.86} = 20.72\%$$

Ingresos de inversión.- representan el 79.28% respecto de los ingresos totales estimados.

$$\text{Ingresos de Inversión (de capital)} = \frac{\text{Ingresos de Inversión (de capital)}}{\text{Total ingresos estimados}} = \frac{4,705,430.74}{5,935,422.86} = 79.28\%$$

Ingresos de fuentes de financiamiento.- representan el 3.04% respecto de los ingresos totales estimados

$$\text{Ingresos Fuentes de financiamiento} = \frac{\text{Fuentes de financiamiento}}{\text{Total ingresos estimados}} = \frac{180,486.46}{5,935,422.86} = 3.04\%$$

Índice de gastos presupuestarios

Total de gastos.- de los gastos realizados el 27.38% corresponde a gasto corriente.

$$\text{Gastos presupuestarios con respecto al total de gastos ejecutados} = \frac{\text{Gasto corriente ejecutado}}{\text{Total de gastos ejecutados}} = \frac{1,165,677.19}{4,257,927.10} = 27.38\%$$

Total de gastos de inversión.- de los gastos realizados el 72.62% corresponde a gasto de inversión.

$$\text{Gastos de ejecución de proyectos de inversión} = \frac{\text{Gastos de Inversión}}{\text{Total de gastos ejecutados}} = \frac{3,092,249.91}{4,257,927.10} = 72.62\%$$

Total de gastos de financiamiento.- de los gastos realizados el 4.04% corresponde a gasto de financiamiento.

$$\text{Gastos de ejecución de financiamiento} = \frac{\text{Gastos de financiamiento}}{\text{Total de gastos ejecutados}} = \frac{171,969.90}{4,257,927.10} = 4.04\%$$

3. RECOMENDACIONES

Poner a conocimiento del Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 2.- La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Nangaritza.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejales y **concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. Guayzimi, 14 de marzo de 2022. EJECÚTESE:



Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, el 14 de marzo de 2022; y, suscrita por el Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez, alcalde del cantón Nangaritza el 14 de marzo de 2022.

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. - Guayzimi 14 de marzo de 2022.



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

RESOLUCIÓN NRO. 005-CGADCN-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 394 establece que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, mediante ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN GABARRA SOBRE EL RÍO NANGARITZA, SECTOR SUMAK YAKU, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; analizada y aprobado en sesiones ordinaria de 23 de marzo y 04 de mayo de 2017 respectivamente; y promulgada en el REGISTRO OFICIAL N° 48-SUPLEMENTO, del martes

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

01 de agosto de 2017; entró en vigencia la norma legal para el cobro de tasa por servicio **de traslado en la gabarra;**

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere ciertos ajustes que permitan su operatividad con eficiencia y seguridad;

Que, mediante MEMORANDUM N°GADCN-DOP-0032-2022, suscrito por el ingeniero Ing. Wilson Quinche Granda, director de Obras Públicas del GAD Nangaritza, remite INFORME TÉCNICO GADCN.DOP-IT-2022-003, sobre PROPUESTA DE REFORMA PARA LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA GABARRA SOBRE EL RÍO NANGARITZA, SECTOR SUMAK YAKU, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE;

Que, la propuesta de reforma se justifica por el deterioro que en los últimos meses ha sufrido la gabarra y que son de consideración, en función de que el servicio de paso de vehículos de carga pesada y/o maquinaria se ha incrementado y que no existe un valor justo de cobro y que además está permitiendo evadir el pago de tasas y tarifas al ingreso de la ciudad de Guayzimi, conforme está normado en la ordenanza para este propósito

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha siete de febrero se **conoció y analizó en primer debate el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN GABARRA SOBRE EL RÍO NANGARITZA, SECTOR SUMAK YAKU, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE;**

Que, con MEMORANDO CIR. 0001-SGYC-GADCN-2022, de fecha 07 de febrero de 2022, se remitió luego del análisis en primer debate, el proyecto de ordenanza a la comisión de Legislación para su análisis y trámite respectivo;

Que, con Oficio: 001-LJ-CM-GADCN, de fecha Guayzimi, 10 de marzo de 2022, suscrito por la señora Flor Jiménez, Presidenta de la Comisión de Legislación, remite el ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA GABARRA SOBRE EL RÍO NANGARITZA, SECTOR SUMAK YAKU, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, que en lo medular señala: La propuesta de la reforma no es necesario por las razones de que, en poco tiempo contaremos con el servicio del puente carrozable en el sector de la parroquia Nankais; la gabarra seguirá prestando servicio; y que es importante mantener la tabla y el horario de atención, debido a que los finqueros y demás usuarios de sectores aledaños a pesar de tener ya el puente carrozable necesitarán, por lo tanto es necesario mantener el servicio; y por lo tanto sugiere: Que a través de una resolución se prohíba temporalmente el paso de la maquinaria pesada, desde los vehículos de tres ejes en adelante; y finalmente que, la ordenanza actual se mantenga vigente, por lo tanto no es conveniente la reforma; que se construya dos cruceros que permita restringir el paso de los vehículos pesados;

Que, una gran parte de la población se encuentra ubicada en el sector Este del cantón Nangaritza, al otro lado del río Nangaritza, distribuida en varias comunidades que pertenecen a las parroquias Nankais y Zurmi, las mismas que se encuentran incomunicadas con la cabecera cantonal por la falta de un puente carrozable sobre el río;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, en sesión ordinaria de concejo realizada el 14 de marzo de 2022; se ubicó como punto **6. Conocimiento, análisis y toma de decisiones del Informe presentado mediante Oficio: 001-LJCM-CGADCN, de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por la señora concejala Flor Jiménez, presidenta de la Comisión de Legislación del GAD NANGARITZA;**

Que, en el espacio del análisis se hicieron aportes fundamentales, tomando en consideración y como base el informe presentado por la comisión de legislación, espacio que también sirvió para despejar dudas e inquietudes, y aclarado todo, en virtud de las facultades constitucionales, legales, normativas y reglamentarias, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la comisión de legislación del GAD Nangaritza, y por tanto se prohíbe temporalmente el paso de la maquinaria pesada, desde los vehículos de tres ejes en adelante; se mantiene vigente la ordenanza actual y para el efecto se construya dos cruces que permita restringir el paso de los vehículos pesados.

Art. 2.- Para la correcta aplicación de esta resolución, se autoriza al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, la implementación de las acciones administrativas que sean necesarios para el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 3.- La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Nangaritza.

Art. 4.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejalas y **concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;**

Art. 5- Notifíquese y cúmplase.


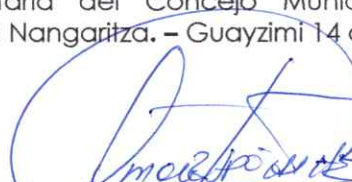
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.
Guayzimi, 14 de marzo de 2022. EJECÚTESE.



Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez.
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, el 14 de marzo de 2022; y, suscrita por el Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez, alcalde del cantón Nangaritza el 14 de marzo de 2022.

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. - Guayzimi 14 de marzo de 2022.



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

